



Alcaldía de  
**Caldas**  
Antioquia  
*Caldas, nuestro propósito*

## DECRETO NÚMERO 014 DE 2022

21 ENE 2022

**“Por medio del cual se corrige un error formal y se modifica el Decreto 009 del 14 de enero de 2022 - Por medio del cual se actualiza las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de nivel de servicio básico, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia”**

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades legales, las conferidas por los artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; los artículos 3, 5, 8 y 30 de la Ley 336 de 1996; artículo 28 de la Ley 769 de 2002; los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 2660 de 1998; los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015; y en especial a las conferidas en el artículo 45 de la ley 1437 de 2001

### CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 009 de 14 de enero de 2022 “Por medio del cual se actualiza las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de nivel de servicio básico, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia”, se fijaron las tarifas para el servicio individual de pasajeros en su artículo 1 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.** Actualizar de la siguiente manera las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico que operan en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia:

Arranque o banderazo:	\$3.600 (tres mil seiscientos pesos M.L.)
Valor caída por cada 78 metros:	\$110 (ciento diez pesos M.L.)
Carrera mínima:	\$5.600 (cinco mil seiscientos pesos M.L.)
Valor de espera por 60 segundos:	\$320 (trescientos veinte pesos M.L.)
Valor hora contratada:	\$26.000 (veintiséis mil pesos M.L.)
Valor aeropuerto José María Córdova:	\$98.500 (noventa y ocho mil quinientos pesos M.L.), incluido el pago del peaje.

**PARÁGRAFO 1.** Establecer que los taxímetros de los vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros deberán estar calibrados para marcar en pesos M.L.

DECRETO NÚMERO 014 DE 2022

**PARÁGRAFO 2.** Las tarifas de los taxímetros se ajustarán de la siguiente manera: Ciento diez pesos (\$110.00) por cada 78 metros de recorrido, trescientos veinte pesos (\$320.00) por cada sesenta segundos de espera.

**PARÁGRAFO 3.** Las carreras a los siguientes sectores del Municipio tendrán un recargo de Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400.00) sobre la tarifa: El sesenta, Sinifana, La Quiebra, Estación, Urapanes, El Raizal, Alto de la Cruz, El Cano y Los Bedoyas.

**PARÁGRAFO 4.** La prestación del servicio por el sistema de radio teléfono o aplicación (APP) autorizada de acuerdo al Decreto Municipal Nro. 144 de 2020 no tendrán ningún sobrecosto sobre la tarifa.

**PARÁGRAFO 5.** Además tendrán incremento de Dos Mil Ochocientos (\$2.800.00) cuando el recorrido se realice hacia Cardalito y Potrerillo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en el Decreto 009 de 14 de enero de 2022 se encuentra un error formal de digitación, toda vez que, en consonancia con el considerando del mismo y el estudio técnico adoptado, no quedó sentada la variación de la tarifa mínima, el valor de la caída cada 78 metros y el arranque o banderazo; por lo que procede a corregirse este yerro con la finalidad de dar claridad en las tarifas que regirán para el año 2022.

Que el artículo 3 del Decreto 009 del 14 de enero de 2022 estableció:

**ARTICULO 3. Verificación de la calibración de los taxímetros y cobro de las tarifas.** El proceso de revisión de vehículos y de calibración de sus respectivos taxímetros, deberá efectuarse entre el 17 de enero y 31 de enero de 2022, advirtiéndose que solo se cobrará la tarifa fijada a partir del 01 de febrero de 2022, una vez efectuada la calibración de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto.

Que en aras de garantizar la correcta verificación y calibración y dada la circunstancia especial de corrección formar que se hace por medio del presente decreto, se hace necesario modificar los tiempos establecidos en dicho artículo.

Que en mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

DECRETO NÚMERO 014 DE 2022

**ARTÍCULO 1.** Corregir el artículo primero del Decreto 009 del 14 de enero de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1.** Actualizar de la siguiente manera las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico que operan en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia:

Arranque o banderazo:	\$3.800 (tres mil ochocientos pesos M.L.)
Valor caída por cada 78 metros:	\$120 (ciento veinte pesos M.L.)
Carrera mínima:	\$5.800 (cinco mil ochocientos pesos M.L.)
Valor de espera por 60 segundos:	\$320 (trescientos veinte pesos M.L.)
Valor hora contratada:	\$26.000 (veintiséis mil pesos M.L.)
Valor aeropuerto José María Córdova:	\$98.500 (noventa y ocho mil quinientos pesos M.L.), incluido el pago del peaje.

**PARÁGRAFO 1.** Establecer que los taxímetros de los vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros deberán estar calibrados para marcar en pesos M.L.

**PARÁGRAFO 2.** Las tarifas de los taxímetros se ajustarán de la siguiente manera: Ciento veinte pesos (\$120) por cada 78 metros de recorrido, trescientos veinte pesos (\$320) por cada sesenta segundos de espera.

**PARÁGRAFO 3.** Las carreras a los siguientes sectores del Municipio tendrán un recargo de Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400) sobre la tarifa: El sesenta, Sinifana, La Quiebra, Estación, Urapanes, El Raizal, Alto de la Cruz, El Cano y Los Bedoyas.

**PARÁGRAFO 4.** La prestación del servicio por el sistema de radio teléfono o aplicación (APP) autorizada de acuerdo al Decreto Municipal No. 144 de 2020 no tendrán ningún sobre costo sobre la tarifa.

**PARÁGRAFO 5.** Además, tendrán incremento de Dos Mil Ochocientos (\$2.800) cuando el recorrido se realice hacia Cardalito y Potrerillo.

**ARTÍCULO 2:** Modificar el artículo 3 del decreto 009 del 14 de enero de 2022, el cual quedará así:

**ARTICULO 3. Verificación de la calibración de los taxímetros y cobro de las tarifas.** El proceso de revisión de vehículos y de calibración de sus respectivos taxímetros, deberá efectuarse entre el 24 de enero y 4 de febrero de 2022, advirtiéndose que solo se cobrará la tarifa fijada a partir del 05 de febrero de 2022, una vez efectuada la calibración de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto.

**ARTICULO 3.** Los demás artículos del Decreto 009 del 14 de enero de 2022 conservan su valor literal, continúan vigentes y se complementan con el presente Decreto de corrección formal.

DECRETO NÚMERO 014 DE 2022

**ARTICULO 4.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: [www.caldasantioquia.gov.co](http://www.caldasantioquia.gov.co).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 21 ENE 2022

**MAURICIO GANO CARMONA**  
Alcalde

Proyecto: -	Revisó:
Juan Fernando Velez Palacio Secretario de Movilidad	Jonathan Giraldo Gonzalez Secretario General